INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ
Pereira, 31 de agosto de 2026

ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL CONTRATO INFERIOR A VEINTE (20) SMMLV.

El presente proceso se inicia en la modalidad contratación directa, régimen especial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 715 de 2001, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015. La institución educativa INEM FELIPE PÉREZ requiere contratar el **SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y TONER PARA IMPRESORAS, PARA LA DOTACIÓN DE DOCENTES, ÁREA ADMINISTRATIVA Y PARA PROYECTOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ, REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO EN ARAS DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA FORMACIÓN MODALIDAD VIRTUAL AVALADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN No 006823 DEL 16 DE AGOSTO DE 2026 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR EDUCATIVO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.**

En desarrollo de los fines que asisten al Estado colombiano, contenidos en el artículo segundo de la Constitución Política y que hacen relación propiamente con la promoción de la prosperidad general, la garantía y la efectividad de los principios, derechos y deberes que le asisten a los ciudadanos, se encuentra el derecho a la educación, como uno de los postulados fundamentales, el cual se desarrolla a través del contenido del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, y respecto del cual corresponde al mismo Estado el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y el asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia dentro del sistema educativo.

Por disposición de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 Capitulo 2, Subsección 4 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, Decreto 1075 de 2015 sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10 y el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 este tipo de bienes y servicios se contratan bajo lo estipulado en el Manual de Contratación de la Institución Educativa.

La Institución Educativa INEM Felipe Pérez, debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de acceso a la educación de manera oportuna y en la mejores condiciones, asimismo deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos velando por su correcta aplicación o utilización en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios

educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10, en concordancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 Capitulo 2, Subsección 4 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.

CONSIDERACIONES INICIALES

- El monto requerido para atender la necesidad objeto de este estudio, no supera 20 SMLMV, por lo que es aplicable la modalidad de régimen especial para establecimientos educativos oficiales, según la cual, las adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en el rango indicado se adelantan con observancia de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el consejo directivo. En consecuencia, el proceso derivado de este análisis se rige por lo determinado en el manual de contratación institucional, subtitulo vinculado a lineamientos del reglamento interno.
- Para la contratación derivada del proceso que inicia con este estudio previo, el consejo directivo institucional, en el manual de contratación del establecimiento educativo, autorizó al rector para adelantar las acciones requeridas tendientes a la contratación mediante la cual se satisfacen la necesidad descrita; previo cumplimiento de criterios establecidos en el mismo.
- La atención de la necesidad descrita y el proceso contractual procedente, se adelantará con observancia de los principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
- De conformidad con la planta física que posee la institución, se requiere del suministro de elementos de ferretería para poder llevar a cabo las acciones de mantenimiento necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo a toda la comunidad.

1. Justificación y Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.

¿QUÉ SE REQUIERE?	¿POR QUÉ?	¿PARA QUÉ?
la Institución Educativa INEM Felipe Pérez requiere adelantar el proceso de contratación para el suministro de papelería, útiles de escritorio y toner para impresoras, para la dotación	La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ** del municipio de Pereira, Risaralda; en calidad de Institución Educativa de carácter oficial, recibe recursos provenientes del sistema general de participaciones, o transferencias con destinaciones específicas de entes territoriales. Dichos recursos están orientados a asegurar que la educación pública esté al servicio de los niños, niñas y adolescentes, bajo criterios de equidad y eficiencia, teniendo en cuenta las necesidades reales más apremiantes y urgentes que tiene la Institución Educativa.	La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ** requiere esta contratación para apoyar la prestación del servicio dentro del desarrollo de sus actividades, académicas, pedagógicas y administrativas con el fin de cumplir con los fines legales. Que la continuidad del servicio educativo

de docentes, área administrativa y para proyectos en la institución educativa INEM FELIPE PÉREZ, requeridos para el funcionamiento administrativo y pedagógico en aras de atender las necesidades de la institución educativa en la formación modalidad virtual avalada por la secretaria de educación en fundamento a la resolución no 006823 del 16 de agosto de 2026 por la cual se dictan medidas transitorias y se imparten lineamientos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la gestión administrativa del sector educativo con ocasión de la situación de calamidad pública generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.	Se tiene que conforme los deberes que se tiene la Institución y los servidores públicos es la de conservar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su custodia. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002. En atención a dicha obligación se hace necesario disponer de espacios óptimos para la prestación del servicio educativo. Que es deber de la Institución Educativa dotar de los elementos necesarios a sus dependencias para el normal desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus fines misionales, así como fortalecer los procesos pedagógicos, administrativos, financieros, directivos y académicos de la Institución Educativa en pro de garantizar la debida ejecución de los procesos, la permanencia y accesos a la educación. Que la Institución Educativa requiere fortalecer la ejecución de los Proyectos Transversales a través del cumplimiento de sus requerimientos o solicitudes para el normal desarrollo de sus actividades debidamente programadas. Que es deber de la Institución Educativa fortalecer los lineamientos de la democracia participativa a través de la elección de algunos integrantes del Gobierno Escolar "Consejo Estudiantil" y la Elección del personero estudiantil, así como otros aspectos importantes dentro de la dinámica pedagógica y participativa en la IE; así mismo, el fortalecimiento de las actividades pedagógicas de los Programas de Educación Inicial, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica y Técnica para los cual se requiere material para la ejecución de los proyectos productivos y las diversas actividades pedagógicas de cada uno de los programas. Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de Richter, que produjo afectaciones en diferentes sectores del municipio de	debe armonizarse con el deber superior de protección de la vida e integridad de los estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativo, contratistas, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa, razón por la cual el ingreso y permanencia en las sedes educativas deberá estar condicionado a las evaluaciones técnicas que acrediten condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad estructural, disponibilidad de servicios esenciales y condiciones de acceso. Que la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, emana la Resolución No 006823 del 16 de agosto de 2026 por la cual se dictan medidas transitorias y se imparten lineamientos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la gestión administrativa del sector educativo con ocasión de la situación de calamidad pública generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Que el artículo tercero de la Resolución No 006823 reza, **PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO EDUCATIVO:** Mientras persistan las condiciones que impidan el desarrollo seguro de actividades presenciales, las instituciones y establecimientos

	Pereira y, particularmente, en edificaciones utilizadas por la Administración Municipal para el desarrollo de sus funciones y garantizar la prestación del servicio educativo. Que, como consecuencia del referido evento sísmico, se presentaron daños y/o afectaciones en las instalaciones de la Institución Educativa INEM Felipe Pérez del municipio de Pereira destinada a la prestación del servicio educativo, circunstancia que ha obligado a adoptar medidas preventivas orientadas a proteger la vida, integridad y seguridad de los estudiantes, servidores públicos, contratistas, usuarios y demás personas que concurren a dichas instalaciones. Que las circunstancias generadas por el evento sísmico han afectado la infraestructura pública, las redes de servicios, las vías de acceso y las condiciones normales de funcionamiento del Municipio, haciendo necesaria la adopción de medidas extraordinarias, transitorias y proporcionales para garantizar la protección de la población y la continuidad de los servicios esenciales. Que la continuidad del servicio educativo debe armonizarse con el deber superior de protección de la vida e integridad de los estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativo, contratistas, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa, razón por la cual el ingreso y permanencia en las sedes educativas deberá estar condicionado a las evaluaciones técnicas que acrediten condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad estructural, disponibilidad de servicios esenciales y condiciones de acceso. Que la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, emana la Resolución No 006823 del 16 de agosto de 2026 por la cual se dictan medidas transitorias y se imparten lineamientos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la gestión administrativa del sector educativo	educativos oficiales del Municipio de Pereira, no oficiales y establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano, implementarán estrategias transitorias de prestación del servicio educativo mediante modalidad de aprendizaje en casa, mediada por tecnologías o no, trabajo académico en casa, guías de aprendizaje u otras estrategias pedagógicas flexibles, de acuerdo con: 1. Las capacidades tecnológicas, humanas, pedagógicas y administrativas de cada institución educativa oficial, no oficial y para el trabajo y desarrollo humano. 2. La disponibilidad de aulas, laboratorios, bibliotecas, canchas y otros espacios educativos en las plantas físicas previa evaluación técnica especializada. 3. Las condiciones de conectividad y disponibilidad de energía eléctrica de estudiantes, docentes, directivos y administrativos. 4. La disponibilidad de equipos tecnológicos y medios de comunicación de estudiantes, docentes, directivos y administrativos. 5. Las condiciones socioeconómicas, emocionales y territoriales de los estudiantes, los docentes, sus familias y el sector educativo. 6. Las restricciones de movilidad, acceso y

	con ocasión de la situación de calamidad pública generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Que la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, emana la Resolución No 006823 del 16 de agosto de 2026 por la cual se dictan medidas transitorias y se imparten lineamientos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la gestión administrativa del sector educativo con ocasión de la situación de calamidad pública generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Que el artículo tercero de la Resolución No 006823 reza, **PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO EDUCATIVO:** Mientras persistan las condiciones que impidan el desarrollo seguro de actividades presenciales, las instituciones y establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, no oficiales y establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano, implementarán estrategias transitorias de prestación del servicio educativo mediante modalidad de aprendizaje en casa, mediada por tecnologías o no, trabajo académico en casa, guías de aprendizaje u otras estrategias pedagógicas flexibles, de acuerdo con: 1. Las capacidades tecnológicas, humanas, pedagógicas y administrativas de cada institución educativa oficial, no oficial y para el trabajo y desarrollo humano. 2. La disponibilidad de aulas, laboratorios, bibliotecas, canchas y otros espacios educativos en las plantas físicas previa evaluación técnica especializada. 3. Las condiciones de conectividad y disponibilidad de energía eléctrica de estudiantes, docentes, directivos y administrativos. 4. La disponibilidad de equipos tecnológicos y medios de comunicación de estudiantes, docentes, directivos y administrativos. 5. Las condiciones socioeconómicas, emocionales y territoriales de los estudiantes, los docentes, sus familias y el sector educativo.	seguridad existentes en cada sector. 7. Las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación Municipal en términos pedagógicos, didácticos y evaluativos para los establecimientos educativos oficiales. Que en su parágrafo 1 del mencionado artículo determina: que para los casos donde se restrinja el acceso a la educación presencial o se desarrolle de manera semipresencial, la imposibilidad de acceder a medios tecnológicos o conectividad no podrá constituir por sí sola causal de exclusión, pérdida del derecho a la educación o afectación académica automática en la evaluación del estudiante. Las instituciones deberán implementar alternativas razonables de acceso mediante guías físicas, material pedagógico, contacto telefónico u otros mecanismos disponibles. Para este fin, la SEM elaborará un anexo técnico con orientaciones evaluativas, didácticas y pedagógicas que deben ser asumidas de manera temporal en los planes de estudio, el sistema institucional de evaluación y el PEI mientras dura la emergencia. Para su aprobación se deben discutir, ajustar y asumir por el consejo académico y aprobadas por el consejo directivo,

	6. Las restricciones de movilidad, acceso y seguridad existentes en cada sector. 7. Las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación Municipal en términos pedagógicos, didácticos y evaluativos para los establecimientos educativos oficiales. Que en su parágrafo 1 del mencionado artículo determina: que para los casos donde se restrinja el acceso a la educación presencial o se desarrolle de manera semipresencial, la imposibilidad de acceder a medios tecnológicos o conectividad no podrá constituir por sí sola causal de exclusión, pérdida del derecho a la educación o afectación académica automática en la evaluación del estudiante. Las instituciones deberán implementar alternativas razonables de acceso mediante guías físicas, material pedagógico, contacto telefónico u otros mecanismos disponibles. Para este fin, la SEM elaborará un anexo técnico con orientaciones evaluativas, didácticas y pedagógicas que deben ser asumidas de manera temporal en los planes de estudio, el sistema institucional de evaluación y el PEI mientras dura la emergencia. Para su aprobación se deben discutir, ajustar y asumir por el consejo académico y aprobadas por el consejo directivo, atendiendo a la realidad de cada establecimiento educativo oficial. Que en el artículo cuarto de la resolución citada se destaca lo siguiente: **RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES Y RETORNO PROGRESIVO**: La realización de actividades académicas presenciales en cada sede educativa oficial, no oficial e instituciones para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), estará condicionada a que existan condiciones verificadas de seguridad, habitabilidad, accesibilidad y disponibilidad de servicios esenciales, tanto para las instituciones educativas oficiales como para las no oficiales. El retorno a la presencialidad será progresivo y podrá efectuarse de manera diferenciada	atendiendo a la realidad de cada establecimiento educativo oficial. Que en el artículo cuarto de la resolución citada se destaca lo siguiente: **RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES Y RETORNO PROGRESIVO**: La realización de actividades académicas presenciales en cada sede educativa oficial, no oficial e instituciones para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), estará condicionada a que existan condiciones verificadas de seguridad, habitabilidad, accesibilidad y disponibilidad de servicios esenciales, tanto para las instituciones educativas oficiales como para las no oficiales. El retorno a la presencialidad será progresivo y podrá efectuarse de manera diferenciada por establecimiento o sede educativa, de acuerdo con las evaluaciones técnicas adelantadas por la Secretaría de Educación Municipal para el caso de las instituciones educativas oficiales. Respecto de los establecimientos educativos no oficiales y de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), estos deberán remitir a la Secretaría de Educación la certificación del

	por establecimiento o sede educativa, de acuerdo con las evaluaciones técnicas adelantadas por la Secretaría de Educación Municipal para el caso de las instituciones educativas oficiales. Respecto de los establecimientos educativos no oficiales y de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), estos deberán remitir a la Secretaría de Educación la certificación del concepto técnico de seguridad estructural y de entorno, expedido por la DIGER o por la entidad privada competente que haya valorado las condiciones de la infraestructura y sus alrededores. Dicho concepto estará sujeto a la validación por parte de la Dirección Operativa de Bienes y Servicios Educativos de esta Secretaría.	concepto técnico de seguridad estructural y de entorno, expedido por la DIGER o por la entidad privada competente que haya valorado las condiciones de la infraestructura y sus alrededores. Dicho concepto estará sujeto a la validación por parte de la Dirección Operativa de Bienes y Servicios Educativos de esta Secretaría.

La gestión contractual es una de las funciones instrumentales prevalentes para el ejercicio de labores de orden administrativo, ejercidas bajo la responsabilidad del ordenador del gasto, que impliquen la ejecución de recursos económicos tendientes a cumplir con las finalidades de las Entidades que componen el Estado así como también para satisfacer necesidades propias del servicio público, y lograr que los mismos se presente de manera continua y eficiente, conforme a lo que establecen los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, para ejercer todas las adquisiciones de los Bienes y Servicios hasta el Límite de los 20 SMMLV y los preceptos que apliquen de la Ley 80 de 1993.

En coherencia con estos postulados, el Manual de Contratación para la Institución Educativa INEM Felipe Pérez, en concordancia con los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, para ejercer todas las adquisiciones de los Bienes y Servicios hasta el Límite de los 20 SMMLV. A su vez, y aplicando el carácter meramente instrumental que tiene la gestión contractual, según el Manual indica que en la planeación contractual se deben tener en cuenta insumos para la definición de metas y actividades a realizar por medio de la contratación, los cuales son: el Plan Anual de Adquisiciones; la Ley General de Presupuesto y la Resolución de Liquidación del Presupuesto; las directrices impartidas por el Consejo Directivo; los principios y fines misionales de la Institución Educativa; El proyecto Educativo Institucional y los proyectos transversales con los que cuenta la Institución Educativa para el desarrollo de sus actividades pedagógicas, administrativa y directivas.

La Institución Educativa INEM Felipe Pérez, presta el servicio educativo en el barrio el Jardín, en su única sede, atendiendo a una comunidad estudiantil de aproximadamente 1.170 alumnos, de grado preescolar al grado 11, además de 60 docentes, 4 directivos y 5 auxiliares administrativos.

Que es deber de la Institución Educativa dotar de los elementos necesarios a sus dependencias para el normal desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus fines misionales, así como fortalecer los procesos pedagógicos, administrativos,

financieros, directivos y académicos de la Institución Educativa en pro de garantizar la debida ejecución de los procesos, la permanencia y accesos a la educación.

Que la Institución Educativa requiere fortalecer la ejecución de los Proyectos Transversales a través del cumplimiento de sus requerimientos o solicitudes para el normal desarrollo de sus actividades debidamente programadas.

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de Richter, que produjo afectaciones en diferentes sectores del municipio de Pereira y, particularmente, en edificaciones utilizadas por la Administración Municipal para el desarrollo de sus funciones y garantizar la prestación del servicio educativo.

Que, como consecuencia del referido evento sísmico, se presentaron daños y/o afectaciones en las instalaciones de la Institución Educativa INEM Felipe Pérez del municipio de Pereira destinada a la prestación del servicio educativo, circunstancia que ha obligado a adoptar medidas preventivas orientadas a proteger la vida, integridad y seguridad de los estudiantes, servidores públicos, contratistas, usuarios y demás personas que concurren a dichas instalaciones.

Que, debido a las múltiples afectaciones ocurridas en la ciudad, no ha sido posible, para la autoridad competente realizar una evaluación profunda y detallada de las edificaciones afectadas, que permita determinar la habitabilidad de las mismas, por lo que, en atención al principio de prevención y precaución, no es viable autorizar el regreso a labores de manera presencial en dichas instalaciones, máxime cuando se han reportado réplicas del evento sísmico que, eventualmente, podrían agravar las condiciones de habitabilidad de las mismas y sus áreas circundantes.

Que mediante Decreto Municipal No. 000277 del 10 de agosto de 2026, el Alcalde de Pereira declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Pereira con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, teniendo en cuenta las graves afectaciones humanas, físicas, sociales y materiales generadas por dicho evento.

Que la referida declaratoria comprende las zonas urbanas y rurales del Municipio afectadas como consecuencia directa del evento sísmico, conforme a los reportes oficiales, censos, caracterizaciones, evaluaciones técnicas y Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN que se adelanten durante la atención de la emergencia.

Que el Decreto No. 000277 de 2026 ordenó, además, priorizar las acciones necesarias para la protección de la vida e integridad de la población, incluyendo la evaluación de edificaciones e infraestructura y el restablecimiento de servicios esenciales, así como la realización y actualización permanente de inspecciones y evaluaciones técnicas necesarias para determinar la magnitud de las afectaciones.

Que las circunstancias generadas por el evento sísmico han afectado la infraestructura pública, las redes de servicios, las vías de acceso y las condiciones normales de funcionamiento del Municipio, haciendo necesaria la adopción de

medidas extraordinarias, transitorias y proporcionales para garantizar la protección de la población y la continuidad de los servicios esenciales.

Que la continuidad del servicio educativo debe armonizarse con el deber superior de protección de la vida e integridad de los estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativo, contratistas, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa, razón por la cual el ingreso y permanencia en las sedes educativas deberá estar condicionado a las evaluaciones técnicas que acrediten condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad estructural, disponibilidad de servicios esenciales y condiciones de acceso.

Que la Secretaria de Educación del municipio de Pereira, emana la Resolución No 006823 del 16 de agosto de 2026 por la cual se dictan medidas transitorias y se imparten lineamientos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo y la gestión administrativa del sector educativo con ocasión de la situación de calamidad pública generada por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que el artículo tercero de la Resolución No 006823 reza, **PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO EDUCATIVO:** Mientras persistan las condiciones que impidan el desarrollo seguro de actividades presenciales, las instituciones y establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, no oficiales y establecimientos de educación para el trabajo y desarrollo humano, implementarán estrategias transitorias de prestación del servicio educativo mediante modalidad de aprendizaje en casa, mediada por tecnologías o no, trabajo académico en casa, guías de aprendizaje u otras estrategias pedagógicas flexibles, de acuerdo con:

1. Las capacidades tecnológicas, humanas, pedagógicas y administrativas de cada institución educativa oficial, no oficial y para el trabajo y desarrollo humano.
2. La disponibilidad de aulas, laboratorios, bibliotecas, canchas y otros espacios educativos en las plantas físicas previa evaluación técnica especializada.
3. Las condiciones de conectividad y disponibilidad de energía eléctrica de estudiantes, docentes, directivos y administrativos.
4. La disponibilidad de equipos tecnológicos y medios de comunicación de estudiantes, docentes, directivos y administrativos.
5. Las condiciones socioeconómicas, emocionales y territoriales de los estudiantes, los docentes, sus familias y el sector educativo.
6. Las restricciones de movilidad, acceso y seguridad existentes en cada sector.
7. Las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación Municipal en términos pedagógicos, didácticos y evaluativos para los establecimientos educativos oficiales.

Que en su parágrafo 1 del mencionado artículo determina: que para los casos donde se restrinja el acceso a la educación presencial o se desarrolle de manera semipresencial, la imposibilidad de acceder a medios tecnológicos o conectividad no podrá constituir por sí sola causal de exclusión, pérdida del derecho a la educación o afectación académica automática en la evaluación del estudiante. Las instituciones deberán implementar alternativas razonables de acceso mediante guías físicas, material pedagógico, contacto telefónico u otros mecanismos disponibles. Para este fin, la SEM elaborará un anexo técnico con orientaciones evaluativas, didácticas y pedagógicas que deben ser asumidas de manera temporal

en los planes de estudio, el sistema institucional de evaluación y el PEI mientras dura la emergencia. Para su aprobación se deben discutir, ajustar y asumir por el consejo académico y aprobadas por el consejo directivo, atendiendo a la realidad de cada establecimiento educativo oficial.

Que en el artículo cuarto de la resolución citada se destaca lo siguiente: **RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES Y RETORNO PROGRESIVO**: La realización de actividades académicas presenciales en cada sede educativa oficial, no oficial e instituciones para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), estará condicionada a que existan condiciones verificadas de seguridad, habitabilidad, accesibilidad y disponibilidad de servicios esenciales, tanto para las instituciones educativas oficiales como para las no oficiales.

El retorno a la presencialidad será progresivo y podrá efectuarse de manera diferenciada por establecimiento o sede educativa, de acuerdo con las evaluaciones técnicas adelantadas por la Secretaría de Educación Municipal para el caso de las instituciones educativas oficiales. Respecto de los establecimientos educativos no oficiales y de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), estos deberán remitir a la Secretaría de Educación la certificación del concepto técnico de seguridad estructural y de entorno, expedido por la DIGER o por la entidad privada competente que haya valorado las condiciones de la infraestructura y sus alrededores. Dicho concepto estará sujeto a la validación por parte de la Dirección Operativa de Bienes y Servicios Educativos de esta Secretaría.

No se autorizará el ingreso ordinario de estudiantes, docentes o directivos a instalaciones que presenten restricciones de uso, afectaciones estructurales no evaluadas o recomendaciones de no ocupación emitidas por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres (DIGER) o por entidades privadas especializadas en infraestructura y patología estructural. Todo concepto técnico deberá constar por escrito, estar certificado por un experto o entidad idónea, y ser validado por la Dirección Operativa de Bienes y Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Municipal y/o la Secretaría de Infraestructura Municipal.

Que en el artículo quinto de la resolución citada se destaca lo siguiente: **CARACTERIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**: La dirección operativa de bienes y servicios educativos mantendrá actualizada la caracterización de:

- El estado físico, estructural, funcional y de riesgo de cada sede.
- Disponibilidad de energía eléctrica, agua potable y conectividad.
- Condiciones de vías y medios de acceso.
- Condiciones pertinentes y seguras requeridas para un eventual retorno a la presencialidad.

Que tras una primera visita técnica ocurrida el día 18 de agosto de 2026, se concluyó que el Bloque 2 es considerado en alto riesgo de colapso, y el Bloque 1 con restricciones para su habitabilidad, razón por la cual no se permite el ingreso del personal administrativo, docente y estudiantil; sin embargo, se prevé una nueva visita para habilitar espacios considerados habitables y fuera de peligro, pero a la fecha no se ha surtido este trámite, dadas las razones que se mencionan en el párrafo anterior y la disponibilidad del tiempo de los profesionales a razón de la gran cantidad de edificaciones afectadas en el Municipio.

Que tras las anteriores consideraciones, la Institución Educativa a través de su Consejo Académico y en aras de acoger lo dictado por la Resolución No 0006823 del 16 de agosto de 2026, y tras realizar los diagnósticos de su población en lo que concierne a acceso a medios tecnológicos, ha determinado la continuidad del servicio educativo a través de la modalidad virtual y de trabajo escolar en casa, mientras se surtan las visitas correspondientes, las adecuaciones y demás aspectos que a razón del análisis técnico de la Dirección Administrativa de Bienes y Servicios de la Secretaria de Educación y la DIGER, certifiquen la habitabilidad de las instalaciones no afectadas (Bloque 1 y Primaria), para proceder progresivamente a la presencialidad, pero mientras esto no se surta, se seguirá con la modalidad virtual.

Que en aras de fortalecer la modalidad de trabajo en casa para aquello estudiantes que no poseen acceso a medios tecnológicos, la Institución Educativa ha determinado entregar guía impresas, kits de trabajo para el desarrollo habilidad en el caso de la primera infancia y préstamo de medios tecnológicos, que le permitan al estudiante continuar con sus procesos académicos.

Y que por las consideraciones expuestas se amerita realizar el proceso de contratación para el SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y TONER PARA IMPRESORAS, PARA LA DOTACIÓN DE DOCENTES, ÁREA ADMINISTRATIVA Y PARA PROYECTOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ, REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO EN ARAS DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA FORMACIÓN MODALIDAD VIRTUAL AVALADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN No 006823 DEL 16 DE AGOSTO DE 2026 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR EDUCATIVO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

2. Descripción del objeto a contratar.

Objeto: SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y TONER PARA IMPRESORAS, PARA LA DOTACIÓN DE DOCENTES, ÁREA ADMINISTRATIVA Y PARA PROYECTOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ, REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO EN ARAS DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA FORMACIÓN MODALIDAD VIRTUAL AVALADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN No 006823 DEL 16 DE AGOSTO DE 2026 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR EDUCATIVO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026**.**

2.1. Clasificación de bienes y servicios a adquirir

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

44	11	15	00
44	11	18	00
44	11	19	00
44	11	19	12
44	12	16	05
44	12	19	00
44	12	16	15
44	12	16	18
44	12	16	27
44	12	20	12
44	12	20	17
44	12	20	30

2.2. Especificaciones técnicas mínimas:

El SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y TONER PARA IMPRESORAS, PARA LA DOTACIÓN DE DOCENTES, ÁREA ADMINISTRATIVA Y PARA PROYECTOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM FELIPE PÉREZ, REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO EN ARAS DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA FORMACIÓN MODALIDAD VIRTUAL AVALADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN No 006823 DEL 16 DE AGOSTO DE 2026 POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR EDUCATIVO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, según las especificaciones, en pro del mejoramiento de la calidad educativa, el mejoramiento de los ambientes escolares y la optimización de los espacios pedagógicos, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

DESCRIPCION	UN. MEDIDA	CANTIDAD
RESMA TAMAÑO CARTA ECOLOGICA POR 500 HOJAS, 21.6*27.9 CENTIMETROS, 8.5*11 PULGADAS, 72 G/M2	**UNIDAD**	**20**
SACAPUNTA CON DEPOSITO	**UNIDAD**	**14**
BORRADOR PZT CAJA POR 20 UNIDADES	**UNIDAD**	**100**
BORRADOR PZ CAJA POR 20 UNIDADES	**UNIDAD**	**110**
CINTA ENMASCARAR 48X40 SMITH	**UNIDAD**	**57**
FECHADOR MULTIPLE	**UNIDAD**	**1**
SACAPUNTA METÁLICO POR CAJA	**UNIDAD**	**130**
CARPETA FUELLE PLASTICA OFICIO	**UNIDAD**	**80**
SILICONA LIQUIDA X500	**UNIDAD**	**2**
LIBROS	**UNIDAD**	**30**
CUADERNO ARGOLLADO GRANDE POR 100 HOJAS	**UNIDAD**	**100**
FOMI PLIEGO ESCARCHADO	**UNIDAD**	**10**
MARCADOS BORRABLE ROJO CAJAX12UNI	**UNIDAD**	**100**
RESMA TAMAÑO CARTA, COLOR BLANCO, POR 500 HOJAS, 21.6*27.9 CENTIMETROS, 8.5*11 PULGADAS, 75 G/M2	UNIDAD	30
CINTA ENMASCARAR 48X40 SMITH	UNIDAD	10

CARTULINA X OCTAVOS BLANCA	UNIDAD	100
PAPEL PERIODICO PLIEGO	UNIDAD	50
PAPEL SEDA POR PLIEGO COLORES SURTIDOS	UNIDAD	100
ANILLADO POLI OFICIO PQTE AZUL X25	PAQUETE	4
GANCHO LEGAJADOR PLASTICO X 20	PAQUETE	10
SOBRE MANILA CARTA NORMA 25X35 X100UNIDADES	PAQUETE	300
SOBRE MANILA OFICIO NORMA 25X35 X100UNIDADES	PAQUETE	300
LAPICERO OFFIES 076 NEGRO 0.7 SEMI GEL X12 UNI	CAJA	120
LAPICERO OFFIES 076 AZUL 0.7 SEMI GEL X12UNI	CAJA	120
LAPIZ MIRADO N2 X12 UNI	CAJA	120
VINILO POR KILO COLOR BLANCO	UNIDAD	5
VINILO POR KILO COLOR AMARILLO	UNIDAD	5
VINILO POR KILO COLOR AZUL	UNIDAD	5
VINILO POR KILO COLOR ROJO	UNIDAD	5
VINILO POR KILO COLOR NEGRO	UNIDAD	5
VINILO POR KILO COLOR VERDE	UNIDAD	5
VINILO POR KILO COLOR NERANJA	UNIDAD	5
CARTULINA POR PLIEGO DE COLORES SURTIDOS	UNIDAD	100
CARTULINA POR PLIEGO DE COLOR BLANCO	UNIDAD	100
HUELLERO	UNIDAD	2
RECARGAS Y TONER PARA IMPRESORAS		
TONER PAPA IMPRESORA - CF283A-GENERICO	UNIDAD	6
TONER PARA IMPRESORA - 1510X-GENERICO	**UNIDAD**	**4**
TONER PARA IMPRESORA - 2612A-GENERICO	UNIDAD	2
TONER PARA IMPRESORA - 540A-GENERICO	UNIDAD	2
TONER PARA IMPRESORA - PM601-GENERICO	UNIDAD	1
TONER PARA IMPRESORA - 2040-TK102-GENERICO	UNIDAD	1
TONER PARA IMPRESORA - 287A-GENERICO	UNIDAD	2

2.3. Obligaciones del Contratista:

a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
b) Garantizar la calidad y la oportunidad de los elementos y útiles a entregar.
c) Mantener el precio de los elementos y demás ítems estipulados en la propuesta, durante la ejecución del contrato.
d) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
e) Hacer la entrega de los elementos solicitados en óptimas condiciones, en la sede principal de la Institución Educativa INEM Felipe Pérez, ubicada en la Urbanización el Jardín etapa I, Carrera 19 No 45-50, Pereira R.
f) Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
g) Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
h) Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.
i) Asumir los gastos que genere el futuro contrato.
j) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
k) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

3. Fundamento jurídico que soportan la modalidad de selección.

El objeto y cuantía que se requiere contratar es de conformidad con lo establecido en los artículos 11,12,13 y 14 de la Ley 715 de 2001, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, Decreto 1075 de 2015 sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10, en concordancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 Capitulo 2, Subsección 4 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. (Régimen especial fondo de servicios educativos).

4. Capacidad – cuantificación de la necesidad

A razón del objeto contractual, las necesidades a satisfacer, así como el presupuesto disponible. Se determinó que se requiere contratar hasta **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.660.000.00)**.

4.1. Presupuesto

El presupuesto disponible para la contratación es de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.660.000.00)**. Con origen en recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, rubro Presupuestal: "Materiales y Suministros" - (**SGP**)**.**

4.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El proceso de contratación se encuentra sustentado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 020 del 31 de agosto de 2026 con cargo al Rubro Presupuestal "Materiales y Suministros SGP" -(**SGP**).

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de setenta y siete (77) días calendario, posteriores a la firma del acta de inicio del contrato (Desde el 04 de septiembre de 2026 y hasta el 20 de noviembre de 2026).

6. Lugar de ejecución.

El Jardín Primera Etapa, Institución Educativa INEM Felipe Pérez, Pereira, Risaralda.

7. Valor del contrato hasta:

SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.660.000.00).

8. Supervisión, control, seguimiento y/o interventoría

Para el presente proceso no se requiere de interventoría. La supervisión estará a cargo de personal designado por la institución educativa.

9. Condiciones de adjudicación.

El proceso se adjudicará de conformidad con lo preceptuado en el manual de contratación en cuanto a criterios del menor valor de la propuesta que cumpla con las condiciones de lo requerido, y cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad. Se aclara que se requiere que el proponente no esté incurso en ninguna inhabilidad para poder contratar con el Estado, así como que no se requiere de la inscripción previa en el registro único de proponentes RUP, para la

selección de la propuesta más favorable. Respecto a la capacidad jurídica para contratar, los contratistas deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley. Para lo anterior se deben de aportar los certificados que corroboren dicha situación como: Certificado de antecedentes fiscales, Certificado de antecedentes disciplinarios, certificados de medidas correctivas policivas, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de delitos sexuales en menores de 18 años, y certificado REDAM de deudores morosos en proceso de alimentos.
- Demostrar estar al día con el sistema de seguridad social integral (Riesgos laborales, salud, pensiones), y parafiscales, caja de compensación familiar, SENA e ICBF. Esto de conformidad con las obligaciones según cada situación particular.

Nota: En caso de presentarse paridad sustancial en las ofertas presentadas, en cuanto a su precio y condiciones, se preferirá el ofertado por MIPYMES NACIONALES o emprendimientos de mujeres, lo anterior de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2069 de 2020.

10. Idoneidad

No se exigirá requisito de idoneidad a razón del tipo de contrato, distinto a que las actividades indicadas en el RUT le permitan la ejecución del contrato.

11. Experiencia

Se exigirá como experiencia demostrar por lo menos un año en ejecución de actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

12. Riesgos

Se anexa matriz de riesgos identificados para el proceso contractual

RIESGO	DESCRIPCION	EFECTO	MITIGACIÓN
PRECONTRACTUAL	Que no se presente oferta alguna al proceso de selección o que presentándose alguno, no sea su ofrecimiento concordante con lo dispuesto en el pliego de condiciones.	Afecta la escogencia y potencial desarrollo del objeto contractual	Ante la NO pluralidad de oferentes, la institución educativa procederá a realizar la contratación directa, con el oferente único, previa verificación de documentos exigidos por la Institución Educativa. También será posible la ampliación del término para la presentación de ofertas, lo anterior si se considera en aplicación del principio de economía procesal.
PRECONTRACTUAL	Que no se suscriba el contrato	Afecta el desarrollo del objeto contractual	Circunstancia en la cual la institución educativa suscribirá contrato con la segunda oferta más favorable siempre que se ajuste a la favorabilidad y conveniencia que representa para el ente

			educativo.
OPERACIONAL REGULATORIO	La modalidad o la forma contractual no corresponden al objeto. El contratista no cumple requisitos habilitantes	Afecta la escogencia y potencial desarrollo del objeto contractual	Correcta planeación del proceso contractual y verificación de corresponsabilidad entre objeto contractual y requisitos habilitantes
FINANCIERO - ECONOMICO	Se presentan propuestas con valores y precios artificialmente bajos	Afecta la calidad de los bienes y servicios requeridos. Desvía la selección a propuestas desfasadas de precios reales	Confrontación de precios de las ofertas con valores del estudio de sector y mercado (verificación de precios ajustados a promedios de los formularios)
OPERACIONAL	Que se cumpla parcialmente el objeto contractual o que no se cumpla	Incumplimiento total o parcial del contrato.	Seguimiento, monitoreo y control del objeto contractual (por parte de la supervisión)
ECONOMICO FINANCIERO (aplica solo para bienes)	Que se presente deterioro inusual en los bienes adquiridos	Obsolescencia y desuso de productos adquiridos	Revisión permanente en el uso de cada producto recibido
OPERACIONAL (aplica solo para prestación de servicios)	Incumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales y de diversa índole por parte del contratista. No pago de seguridad social o cotización sobre valor inferior a base correspondiente según cláusula de pagos del contrato	Incumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales y de diversa índole por parte del contratista. No pago de seguridad social o cotización sobre valor inferior a base correspondiente según cláusula de pagos del contrato	Seguimiento, monitoreo y control del objeto contractual (por parte de la supervisión). Verificación de documentación propia de cada cobro.

13. Garantías

No se exigirán garantías en atención al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

14. Acuerdos Comerciales

Verificados los umbrales establecidos para los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, se tiene que a razón del monto del proceso de selección no aplica acuerdo comercial alguno. Lo anterior se verificó en el documento dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE[1] para dicho fin.

JUAN MANUEL ARBELAEZ CASTRO
Rector
Cod:0813D215

[1] Libro electrónico disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/1-06-2023_umbrales_2022-2023_ajustes_sugeridos_oali_vf_002.pdf